CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. AMG-CD-CPS-070-2026

NUMERO DE PROCESO	AMG-CD-CPS-036-2026
NUMERO DEL CONTRATO	AMG-CD-CPS-070-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE PLATAFORMAS Y APLICATIVOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ.
CONTRATISTA	CLAUDIA RUBIELA MARTINEZ GOMEZ
IDENTIFICACION	1.056.957.342 de Ventaquemada
NIT	1056957342-6
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	Calle 3 N° 4-01 Ventaquemada - Boyacá
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA DE FIRMA	SEGÚN APROBACION EN SECOP II
CDP	2026070060 con fecha 23 de Julio de 2026
VALOR	DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 12,250,000,00) MCTE.
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
PLAZO	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS QUE SE CUENTAN DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
DOMICILIO CONTRACTUAL	GUAYATÁ - BOYACÁ

Entre los suscritos **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'459.094 de Bogotá, actuando en representación del Municipio de Guayatá, en calidad de Alcalde Municipal, facultado, según acta de posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada por la notaría única del circuito Notarial de Guayatá, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** y por la otra, **CLAUDIA RUBIELA MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.056.957.342 de Ventaquemada, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** del Municipio de Guayatá, Boyacá, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…". **2)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **3)** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **4)** La Ley 715 de 2001 en el artículo 76 sobre procesos que le permiten a la administración local para mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites. Así como lo establece la cartilla de orientaciones de recursos SGP, mediante el cual indica que la asistencia técnica, debe entenderse como un programa o proyecto que pretenda mejorar la gestión y adecuar la estructura administrativa municipal para el cumplimiento adecuado de las competencias asignadas por la ley. **5)** Que la planificación territorial está regida bajo unos instrumentos de desarrollo mediante los cuales se articula, se asocia, se gestiona, y se planifica el ente territorial bajo los parámetros nacionales, departamentales y Municipales; por medio del cual la oficina de planeación municipal necesita contratar personas idóneas y profesionales con la capacidad de desarrollar procesos de planificación en todo el territorio municipal. **6)** Que en el conjunto de planes y programas que pretende desarrollar la entidad en la presente vigencia, se encuentran programas de importancia para la construcción y mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento municipal, entre otras que requieren del apoyo de personal a nivel profesional para el apoyo de las actividades relacionadas con las funciones de la secretaria de planeación. **7)** Que existe certificación expedida por el Municipio de Guayatá en la que

se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional en el área de ingeniería. **8)** Que la secretaria de Planeación Municipal mediante acta de estudios previos y análisis del sector, justifico la necesidad de contratar los servicios profesionales Dentro de la planta de personal no existe funcionarios con estas labores ni en el Manual de funciones y competencia laborales están asignadas actividades de tal naturaleza, conforme a las obligaciones que asume el contratista en el objeto a ejecutar. **9)** Que ninguno de los funcionarios de la planta de personal existente del Municipio por la carga laboral, el manual de funciones y competencias laborales, así como por su formación profesional específica requeridas, tiene asignadas funciones similares a las que se deben ejecutar en el alcance del objeto. ni está en la capacidad de realizar estas actividades profesionales. **10)** Que el contrato se ejecutará por término específico y con actividades determinada no previstas en el Manual de funciones y competencias laborales; **11).** Que el Municipio requirió la propuesta de la Ingeniera de sistemas **CLAUDIA RUBIELA MARTINEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.056.957.342 de Ventaquemada, la cual una vez verificada por parte de la Secretaria de Planeación Municipal se certifica la idoneidad y experiencia requerida según los estudios previos, por lo que se puede celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE PLATAFORMAS Y APLICATIVOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ".** contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definiciones	
1	**Días**	Los plazos establecidos en días se entenderán como días calendario, a menos que se señale que se tratan de días hábiles.
2	**Información Confidencial y Privilegiada**	Es aquella originaria del Municipio, sus empleados, contratistas o dependientes, que llegue a conocer EL CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante, relacionadas con el desarrollo del presente contrato.
3	**Información Pública**	Dejará de tener el Carácter de Confidencial y Privilegiada la información, cuando sea puesta en conocimiento público por medios lícitos.
4	**Producto del Servicio**	Se entenderá como todo elemento o bien derivado con causa u ocasión a la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE PLATAFORMAS Y APLICATIVOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ,** El objeto de este contrato está enmarcado a mejorar los procesos que se desarrollan en el municipio de Guayatá, los cuales se encuentran encaminados a cumplir con los objetivos del plan de desarrollo del sector gobierno territorial, programa Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial, producto 4599031 Servicio de asistencia técnica. Cuya finalidad es el acompañamiento, apoyo, asesoría y seguimiento técnico para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento en políticas, planes, proyectos y programas de apoyo a la dirección y gestión de la administración territorial. De acuerdo con lo establecido la ley 715 de 2001, este contrato se enmarca en el desarrollo de procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias. **CLAUSULA TERCERA**: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO**: Las actividades específicas a desarrollar por la prestación de los servicios profesionales son: **(I) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Alimentación de los formularios y cargue de información al aplicativo SIA OBSERVA (Modulo Contratación) dentro del tiempo estipulado por el Ente de Control y de acuerdo a los lineamientos establecidos. **2)** Cargue de la Ejecución Mensual del Presupuesto (Disponibilidades, Registros, Compromisos y Pagos), en el archivo plano F13. **3)** Coadyuvar

en la elaboración de certificaciones, resoluciones, y demás documentos contractuales que desarrolle o inicie la secretaria de planeación. **4)** Revisar y hacer seguimiento en la plataforma SECOP II y Tienda Virtual sobre la etapa contractual de los contratos y sus respectivos pagos se encuentren diligenciados y sus anexos estén debidamente cargados, y comunicar a cada uno de los supervisores si hay falencias. **5)** Según solicitud de los supervisores cargar documentos que se deriven de las etapas precontractual y contractual a la plataforma SECOP II, así como realizar el seguimiento de los procesos y trámites en la misma plataforma desde su inicio hasta su liquidación final, incluidas sus modificaciones, aclaraciones, adiciones, prorrogas, terminación anticipada que surtan de los expedientes contractuales. **6)** Cargar la información requerida en el aplicativo APPUI de toda la información contractual y demás informes que se deriven del objeto del contrato**. 7)** Apoyar en la proyección, revisión y ajuste del plan anual de adquisiciones. **8)** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MIPG y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial. **9)** Asistir a todas las capacitaciones y actualizaciones que se refiera la plataforma de SECOP II o Colombia compra eficiente y SIA OBSERVA, de la Contraloría General de Boyacá. **10)** Apoyar a la secretaria de Planeación y Obras en la compilación de la información necesaria para dar respuestas a los requerimientos que sean realizados por los diferentes órganos de control de orden nacional, departamental o municipal. **11)** Apoyo en algunas actividades relacionadas con ingeniería de sistemas que requiera alguna dependencia. **12)** Brindar acompañamiento profesional para la ejecución de actividades, documentos, proyecciones y/o atención a requerimientos en el marco del impacto de la meta del Plan de Desarrollo relacionada con el fortalecimiento institucional, la gestión y la administración territorial. **13)** Demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que le sean asignadas por la secretaria de planeación municipal. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 12,250,000,00) MCTE,** La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante Tres (03) pagos parciales, cada uno por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000,00) y un pago final por UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.750.000,00)**,** hasta completar el 100% de la ejecución del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago debe estar soportado con el respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán dentro de los **ocho (08) días hábiles** siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y demás documentos requeridos para el respectivo pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Conoce y acepta los riesgos a él asignados, conforme la matriz elaborada para el presente contrato y publicada en el SECOP. **3)** Tiene disponibilidad de tiempo suficiente para realizar ejecutar las actividades específicas del contrato **4)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad **7)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral **8)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 Del Dcto. 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta

presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. 2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 3. Cumplir con las especificaciones técnicas, previstas en el estudio previo y/o propuesta presentada. 4Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 3.2.2.3 del Dcto 780 de 2016 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 8. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 9. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL MUNICIPIO CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **3)** Serán de propiedad de EL MUNICIPIO, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre el Producto del Servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE: 1)** Ejercer la supervisión del contrato a través de un servidor público de la entidad que para el efecto delegara el Representa legal de la entidad contratante, en los términos del Art. 211 de la Constitución política De Colombia y Art. 12 de la ley 80 de 1993. **2)** Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del contrato **3)** Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo **4)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato **5)** Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la ejecución del contrato **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley **7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y todas sus obligaciones. Los daños que ocasione él, sus empleados y/o subcontratistas al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de resultar el **MUNCIPIO** condenado judicialmente por concepto del numeral 11.2 de la presente cláusula, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido **EL MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO**: a obligación establecida en el **Parágrafo Segundo** de la presente cláusula, subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este contrato, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Municipio de Guayatá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de Prestación de Servicios profesionales, y en especial por las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. **3)** Por la expiración del plazo pactado. **4)** Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato; acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios **5)** La disolución o muerte de cualquiera de las partes. **6)** Las demás la ley, el contrato o costumbre existan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Guayatá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011 e imponer las siguientes multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el Municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO**: En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de este no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera. **PARAGRAFO CUARTO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor

total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Guayatá adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados por la Modalidad Directa, las Garantías no son obligatorias,, facultad de la cual la entidad hará uso, por cuanto en el presente contrato el pago se hará bajo la forma contra entrega, es decir por servicios prestados, lo cual significa que si el contratista no cumple no se realizara ningún pago, y por tal motivo las garantías no son necesarias y en consecuencia no se exigirá al contratista que constituya alguna garantía a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de Guayatá y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones compromisos en nombre del Municipio de Guayatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo anterior **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Se deja constancia que, entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, no existe ni ha existido para la ejecución del objeto del contrato ninguna clase de relación laboral. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, **EL MUNICIPIO**, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con **El CONTRATISTA**, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre **El CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. **PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o, extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento es resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la **SECRETARIA DE PLANEACION** ó quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo

26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** La oferta y soportes documentales presentado por el contratista**. 4)** Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato **5)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1) 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: (a) firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de Guayatá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2026070060 con fecha 23 de Julio de 2026

Cuenta	Nombre	Valor total
2.3.2.02.02.009.48 1.3.3.1.00 45 4599 1000 4599031 16	Servicio de asistencia técnica / SGP Otros sectores // GOBIERNOTERRITORIAL / FORTALECIMIENTOALAGES	$ 12.250.000,00
TOTAL, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		$ 12.250.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a lo contemplado en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 y Articulo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, y demás Decretos Reglamentarios. **TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Guayatá.

EL MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal de Guayatá

EL CONTRATISTA

CLAUDIA RUBIELA MARTINEZ GOMEZ
1.056.957.342 de Ventaquemada

Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez

Proyectó: Alirio Garzon Ochoa – asesoría externa en contratación
Reviso: Johana salamanca – secretaria de planeación
Aprobó: Julio Alberto romero Camacho – alcalde